

**PROYECTO DE LA LEY QUE ESTABLECE EL INICIO DE LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 7 DE LA LEY DE SITUACION MILITAR DE LOS OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS**

La Bancada del Grupo Parlamentario **PARTIDO POPULAR CRISTIANO – ALIANZA PARA EL PROGRESO PPC-APP**, a iniciativa del señor Congresista **ALBERTO BEINGOLEA DELGADO**, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los Artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; presenta el siguiente:

**PROYECTO DE LA LEY QUE ESTABLECE EL INICIO DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY DE SITUACIÓN MILITAR DE LOS OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS**

**I. FÓRMULA LEGAL**

**Ley que establece el inicio de la aplicación del Artículo 7 de la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas**

**Artículo Único.- Tiempo mínimo de servicios en el grado militar**

El tiempo mínimo de servicios en el grado militar de General Brigada, Contraalmirante o Mayor General es de cinco (5) años. Éste tiempo mínimo deberá aplicarse a partir del año 2015.

**II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Marco Constitucional**

1. El artículo 165° de la Constitución establece que las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, La Marina de Guerra y La Fuerza Aérea. Ellas tienen como finalidad principal garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. El artículo 168° de la Constitución establece que el empleo de las Fuerzas Armadas es determinado por ley.
2. El inciso 2, del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a: "la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole".

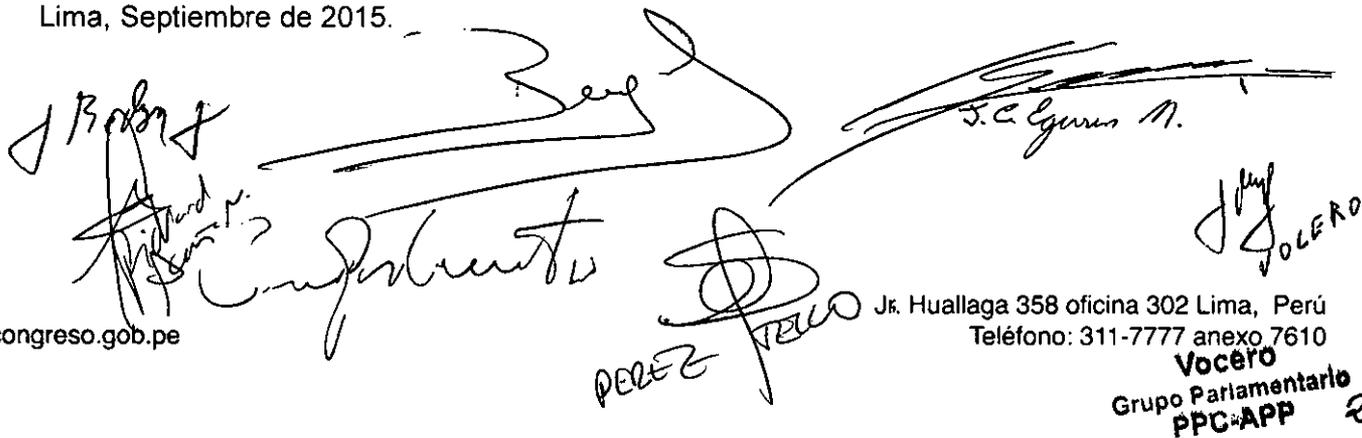
### Sustento de la propuesta

1. Mediante la Ley N° 28359 se promulgó la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, la misma que fue modificada por Ley N° 29219 y Ley N° 29598.
2. El Decreto Legislativo N° 1143, que modifica la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, estableció que el tiempo mínimo en el grado militar de General de Brigada, Contraalmirante y Mayor General es de cinco años. Asimismo, se señaló en la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria una aplicación progresiva, es decir que existiría un período de transición.
3. El Decreto Supremo N° 009-2013-DE estableció que en el caso de los Generales de Brigada que ese período de transición se iniciaba el 2013. Durante dicho período se mantenía el tiempo mínimo de servicio en el grado militar en cuatro (4) años. Ello ha ocurrido durante los años 2013 y 2014. Habiendo transcurrido dos años de ese período de transición es adecuada la aplicación inmediata de la norma, pues no existe razón alguna para dilatarla. En consecuencia el tiempo mínimo que establece la ley en el grado, los cinco años deben aplicarse inmediatamente. Ello con el objeto que no se produzca acto de discriminación alguno. Así todos los oficiales de las Fuerzas Armadas en ese grado, sin excepción, cumplirán lo establecido en la ley.
4. El Decreto Legislativo 1143, modificó la Ley N° 28359 se aumentó el lapso máximo de años en el servicio militar hasta 40 años. Como consecuencia de ello debía aumentarse el tiempo de servicios en cada grado militar, con el objeto de que esos periodos guarden relación con el aumento de los años de servicio.
5. Que el tiempo mínimo de servicios en el grado militar debe ser igual en las Fuerzas Armadas, Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú, tal y como lo establece el Decreto Legislativo N° 1143 que modificó la Ley N° 28359, norma que establece la situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas.

### III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La expedición de la presente iniciativa legislativa no irrogará costo o gasto alguno al erario nacional.

Lima, Septiembre de 2015.



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 02 de octubre del 2015

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4861 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de Dejese Vencional, Orden Tributario, Desembolsos Alternativos y Lucha contra las Drogas.



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL  
Oficial Mayor(e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## **EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL**

**La presente iniciativa legislativa busca precisar la aplicación de la ley 28359**

- 1.- La norma propuesta ratifica el artículo 7mo de la ley 28359, ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas.**
- 2.- La norma específica que la aplicación del artículo 7mo se produce a partir del año 2015.**
- 3.- La norma no cambia ni varia el contenido fundamental y específico de ley 28359, ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas.**

